

ASPECTOS A TENER EN CUENTA SOBRE LA LIQUIDACION DE GANANCIA DE CUARTA CATEGORIA POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA

Atento a las distintas inquietudes respecto del cálculo de retenciones del Impuesto a las Ganancias de Cuarta Categoría por trabajo en relación de dependencia, ponemos a su disposición una serie de aspectos a tener en cuenta respecto de los conceptos alcanzados, excluidos y de deducciones para la determinación del Impuesto. El Art. 79 de la Ley 20628, establece en su inciso b) que considera ganancia de cuarta categoría las provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.

En la liquidación del Impuesto a las Ganancias por el trabajo personal en relación de dependencia, el empleador actúa como agente de retención y responsable del depósito del impuesto, es así, que surgen tanto obligaciones para empleador como para el empleado respecto del impuesto a retener.

Por un lado el empleador, tiene la obligación de retener, depositar al fisco, exponer la documentación ante requerimientos de AFIP y confeccionar el formulario F 649 al finalizar el año fiscal o la relación laboral. Mientras que el empleado, debe presentar al empleador el formulario 572 con el detalle de las cargas de familia y los conceptos a deducir a los fines de determinación del impuesto.

¿Quiénes se encuentran alcanzados por el impuesto?

A partir de Abril de 2011 se incrementaron los importes netos alcanzados por las retenciones del impuesto a la ganancia de cuarta categoría en relación de dependencia, los mismos estarán sujetos y variarán a partir de las deducciones para determinar la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto. Los montos aproximados mensuales para el trabajador y su carga de familia que estarán alcanzados, son:

Trabajadores	Monto Anual Neto (de bolsillo)	Monto Aprox. Mensual Neto (de bolsillo)
Soltero s/ carga de flia.	69.530	5.782
Casado sin hijo	82.925	6.888
Casado con 1 hijo	89.550	7.444
Casado con 2 hijos	96.170	7.998

¿Cómo se debe confeccionar el formulario 572? ¿Y Ante quien y cuando se presenta?

En primer lugar, es necesario aclarar que podemos obtener este formulario desde la página de AFIP, y quien tiene la obligación de la confección del mismo es el empleado, quien lo completará con los datos necesarios para que el empleador pueda tener conocimiento de las deducciones que puede realizar, los cuales revisten el carácter de declaración jurada.

En este formulario el empleado deberá informar **los familiares a cargo** cuyos ingresos anuales no superen los 12.960: cónyuge, hijo/a, hijastro/a menores de 24 años, hijos discapacitados sin límite de edad. También podrá incluir: nieto/a, bisnieto/a, hermano/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo, padre/madre, abuelo/a, padrastro/madrastra, suegro/a, yerno/nuera, menor de 24 años o incapacitado. De cada uno de los vínculos, deberá informar

la fecha de origen del mismo, es decir, del casamiento, nacimiento o desde que estén a cargo del contribuyente, con los respectivos tipo y numero de documento.

También se deberán informar las modificaciones introducidas durante el año, o sea, si hubo nacimientos, fallecimientos, etc.

Otros datos que se deberán informar, son los ingresos obtenidos con otros empleadores, distinto de aquel a quien se presenta el F 572, el CUIT del mismo, los importes que se deducen de jubilación, Obra Social con ese empleador y si se retiene Impuesto a las ganancias. También se debe informar las deducciones generales que se podrán computar.

Este formulario debe ser presentado al empleador entre el mes de Diciembre de un periodo fiscal y febrero del siguiente.

1-¿Que ingresos se encuentran alcanzados?

A los fines de la determinación de los ingresos alcanzados se consideraran los siguientes conceptos, entre otros:

- Sueldo Bruto
- Sueldo Anual Complementario
- Vacaciones
- No remunerativos

2-¿Que ingresos no se encuentran incluidos en el cálculo del impuesto?

Entre los que podemos enumerar se encuentran las asignaciones familiares y la indemnización del art. 245 de la ley de contrato de trabajo, es decir, la indemnización por antigüedad.

3-¿Que se puede deducir a los fines de la determinación del Impuesto?

De los conceptos alcanzados se deducirán los importes abonados en concepto de: **jubilación, Obra Social, Ley 19.032**, los importes abonados en forma mensual o anual en concepto de **seguros de vida** que cubran riesgo de fallecimiento hasta un tope de \$ 996,23 anual; los **gastos de Sepelio** por el contribuyente o personas a cargo hasta \$ 996,23 al año, los **honorarios de médicos** debidamente facturados por hospitalización en clínicas, sanatorios, servicios prestados por odontólogos, psicólogos, transporte de ambulancia, etc., en la medida que los mismos no hayan sido reintegrados por la Obra Social y hasta un tope del 40% del total facturado y a su vez el equivalente al 5% de la Ganancia Neta; los **intereses de créditos hipotecarios** adquiridos para compra o construcción de vivienda hasta un tope de \$ 20.000,00 anuales; se podrán deducir las **cuotas de cobertura medico asistencial** que comprende las cuotas de planes médicos asistenciales o de emergencias medicas hasta un tope del 5% de la ganancia Neta; se puede deducir hasta un tope de \$ 12.960,00 anuales por las contraprestaciones del **personal domestico** por quien se depositen aportes y contribuciones a través del Formulario 102; y las **donaciones** realizadas al fisco nacional, provincial, municipal y asociaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro, hasta un tope del 5% de la ganancia Neta.

CONCEPTOS A DEDUCIR

- **Seguro de Vida, hasta \$ 996,23 al año**
- **Gastos de Sepelio, hasta \$ 996,23 al año**
- **Honorarios médicos, hasta el 40% del importe facturado siempre que no supere el 5% de la Ganancia Neta.**
- **Intereses de prestamos hipotecarios, hasta \$ 20.000,00**
- **Cobertura medico asistencial hasta el 5% de la Ganancia Neta**
- **Personal domestico, hasta un total de \$ 12.960,00 anual**
- **Donaciones al fisco nacional, provincial, municipal y entidades sin fines de lucro, hasta el 5% de la Ganancia Neta.**

4-¿Cuáles son los topes de las deducciones personales?

A través de la RG 3073/11 los importes se modificaron a partir de Abril de 2011, quedando en:

Mínimo No imponible: \$ 12.960,00 anuales

Cónyuge: \$ 14.400,00 anuales

Hijos: \$ 7.200,00 anuales

Otras cargas: \$ 5.400,00 anuales

Deducción Especial: \$ 62.208,00 anuales

5-¿En qué consiste el formulario 649?

El empleador, quien actúa como agente de retención del impuesto, se encuentra obligado a practicar una liquidación anual de cada sujeto que hubiera sido pasible de retenciones por las ganancias percibidas en el periodo fiscal anterior. Dicha liquidación deberá ser confeccionada hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año. En la liquidación anual se podrá descontar el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.

6-¿Que otras obligaciones tiene el sujeto que sufre retenciones?

En el caso de que los empleados en relación de dependencia hayan obtenido en el año Ganancias Brutas de \$ 96.000,00, deben informar al fisco el detalle de bienes al 31 de Diciembre de cada año, valuados conforme la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales. Mientras quienes hayan obtenido ganancias brutas durante el año, iguales o superiores a \$ 144.000,00 deberán informar el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas a través de un servicio en la página de AFIP “Régimen Simplificado Ganancia de personas Físicas” o a través del aplicativo.

7-¿Cómo se calcula la retención mensual?

A partir de la ganancia Bruta, es decir antes de cualquier deducción, se debe considerar los importes habituales como los no habituales, por ejemplo, el SAC, vacaciones, los no remunerativos, y no se tendrá en cuenta las asignaciones familiares, indemnización por antigüedad o por incapacidad, etc. Al total de los conceptos computables se deducirán los conceptos enunciados en el **ítem 3**). Una vez calculado para el mes en cuestión, se le adicionara la ganancia neta acumulada de meses anteriores del mismo año. Seguido se le detraerán las deducciones personales (Carga de familia y deducción especial) y se obtendrá la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto, a la que se le aplicara la tabla del Art. 90 de alícuotas. El importe que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones practicadas con anterioridad en el respectivo período fiscal y, en su caso, se incrementará con el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en exceso y que hubieran sido reintegradas al beneficiario.

EN RESUMEN

EMPLEADO	EMPLEADOR
<ul style="list-style-type: none">• Debe presentar el F 572 donde informara la carga de familia y los conceptos a deducir para la determinación del impuesto.	<ul style="list-style-type: none">• Calculara mensualmente el impuesto teniendo en cuenta los conceptos gravados y las deducciones generales y personales, procederá aplicar la alícuota, dependiendo del importe de la Ganancia Neta Sujeta a impuesto
<ul style="list-style-type: none">• Debe informar al empleador las modificaciones producidas en el año respecto de la carga de familia y los conceptos a deducir.	<ul style="list-style-type: none">• Practicara la retención, depositara al fisco.
<ul style="list-style-type: none">• Deberá presentar la declaración informativa de bienes personales si sus rentas brutas anuales son igual o superior a 96.000,00 y de ganancias si son iguales o superiores a 144.000,00	<ul style="list-style-type: none">• Confeccionara el formulario 649 de liquidación anual.